

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Petición de Herencia
Demandantes	Horacio Serna González Oscar Alexis Serna González Martha Lucia Serna González
Demandada	Luz Marina González Gomez
Radicado	05001 31 10 001 2022 00568 00.
Interlocutorio	Nº 960 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en el artículo. 1321 del Código Civil, y procesales de los Art. 82 y ss., en armonía con el 386 del C.G.P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la **DEMANDA VERBAL** de **PETICIÓN DE HERENCIA**.

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada a través de apoderada judicial, por los señores HORACIO SERNA GONZÁLEZ, OSCAR ALEXIS SERNA GONZÁLEZ y MARTHA LUCIA SERNA GONZÁLEZ, en contra de la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ GOMEZ.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., ibidem, o en los términos de la Ley 2213 de 2022, y la sentencia C- 420 del año en cita.

CUARTO. – En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUZ MARINA RESTREPO RENDON T.P. 166.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo accionante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c724e59d72b6ba027ae5f2fe93dbb61c649daa920630c1ecfd9cf41e2007b80b**

Documento generado en 19/12/2022 07:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>